

# REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**ARTICULO 1.** El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, el Sistema de Concertación Social, los Organismos de Planeación y sus Organismos Auxiliares establecidos en la Ley de Planeación.

**ARTICULO 2.** La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Al Secretario de Planeación y Finanzas; y
- II. Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

**ARTICULO 3.** Los preceptos legales establecidos en este reglamento deberán ser observados en el Estado además de lo dispuesto por la Ley de Planeación en vigor para el Estado.

**ARTICULO 4.** Son autoridades en materia de planeación para el Estado:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y
- IV. Los Comités de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

### SECCIÓN PRIMERA PROCESO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS

#### PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

**ARTICULO 5.** El Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación estatal que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno y la sociedad hacia ese fin.

**ARTICULO 6.** La formulación del Plan Estatal de Desarrollo (Plan) estará a cargo del COPLADEQ. Para realizarlo, este órgano coordinará la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales.

**ARTICULO 7.** En la elaboración del Plan se conjuntarán las propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el Estado y sus perspectivas de desarrollo.

**ARTICULO 8.** El contenido del Plan se integrará con los siguientes apartados:

I. Proyecto político para el período de gobierno;

II. Diagnóstico de la situación económica, política y social del Estado, por región y sector;

III. Objetivos y estrategias generales del Plan;

IV. Objetivos, estrategias y líneas de acción por región y por sector; y

V. Propuesta de estructura administrativa gubernamental necesaria para cumplir los objetivos del Plan.

**ARTICULO 9.** Con respecto a los objetivos, estrategias y líneas de acción indicados en la fracción IV del artículo anterior, deberán vincularse a una estructura programática con el fin de hacer más clara la orientación de la gestión gubernamental y su evaluación.

**ARTICULO 10.** En la elaboración del Plan deberá conjuntarse una visión de largo plazo con otra de mediano, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción gubernamental.

Por lo anterior, el Plan se enmarcará en planteamientos estratégicos en los cuales se contemple la atención a los problemas y necesidades de la sociedad. En el Plan deberán indicarse los objetivos que pretendan lograrse hacia el final de los seis años del periodo de gobierno respectivo, así como la definición de los objetivos que buscarán realizarse hacia la mitad de dicho periodo.

**ARTICULO 11.** Con el propósito de que se promueva el desarrollo integral del Estado, en la formulación del Plan, deberá incluirse globalmente el conjunto de áreas de desarrollo como la educativa, industrial, agrícola, cultura, salud, vivienda, empleo, entre otras, que propicien el crecimiento económico y el bienestar de la población.

**ARTICULO 12.** El COPLADEQ, por conducto del Coordinador General, deberá presentar el proyecto de Plan al Gobernador del Estado para su aprobación, el cual a su vez mandará publicar un resumen en el periódico oficial y en los periódicos locales de mayor circulación.

**ARTICULO 13.** Para complementar la difusión del Plan, el COPLADEQ mandará imprimir los ejemplares suficientes para distribuirlos entre las instituciones que se considere necesario.

**ARTICULO 14.** Para la instrumentación adecuada del Plan, el COPLADEQ deberá organizar y llevar a cabo reuniones de trabajo para informar a los titulares de las dependencias y entidades de Gobierno del Estado el contenido del documento.

**ARTICULO 15.** El Plan tendrá una vigencia de 6 años y será evaluado una vez al finalizar el primer trienio y posteriormente tres meses antes de que se rinda el último informe de gobierno. Dichas revisiones se realizarán en sesión plenaria del COPLADEQ y tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en éste.

**ARTICULO 16.** Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal deberán proporcionar al COPLADEQ, en el tiempo y forma requeridos, la información necesaria para realizar la evaluación del Plan.

**ARTICULO 17.** El COPLADEQ elaborará y difundirá un informe sobre los resultados de las dos evaluaciones del Plan.

**ARTICULO 18.** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia

económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin.

**ARTICULO 19.** El Plan Municipal de Desarrollo deberá formularse conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores del municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.

**ARTICULO 20.** El Plan Municipal de Desarrollo se integrará con los siguientes apartados:

I. Proyecto político para el período de gobierno;

II. Diagnóstico de la situación económica, política y social del municipio;

III. Objetivos y estrategias generales del Plan;

IV. Líneas de acción correspondientes a cada uno de los años que abarca el período de gobierno; y

V. Propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal adecuada para cumplir los objetivos del Plan.

**ARTICULO 21.** Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realicen en la gestión municipal y promover la vinculación de acciones a mediano y largo plazo, en el Plan Municipal de Desarrollo deberán establecerse de forma específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

**ARTICULO 22.** El Plan Municipal de Desarrollo se organizará asumiendo una estructura programática lo más apegada que sea posible a la existente en la administración del Gobierno Estatal.

**ARTICULO 23.** El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una vigencia de tres años y será evaluado anualmente en sesión plenaria del COPLADEM. Dicha revisión tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en éste. Sobre esta evaluación se elaborará un informe que será difundido a las instancias correspondientes.

Los resultados de la evaluación serán utilizados para reorientar los programas y acciones de este nivel de Gobierno.

## **PROGRAMAS REGIONALES**

**ARTICULO 24.** Programa regional es el instrumento de planeación que señala los objetivos, estrategias, proyectos y líneas de acción para promover el desarrollo de las regiones del Estado mediante la conjunción de acciones de los gobiernos federal, estatal y municipal y los sectores de la sociedad involucrados.

**ARTICULO 25.** Los programas regionales serán aquellos que se indiquen en el Plan; los que sean propuestos por instancias del Gobierno Estatal, por municipios del Estado, o por la sociedad; asimismo los que se deriven de convenios con la federación o con otros Estados.

Para los programas que surjan después de la publicación del Plan, su elaboración se someterá a consideración del COPLADEQ, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen. En todos los casos, a este órgano corresponderá coordinar la formulación de dichos programas.

**ARTICULO 26.** Los programas regionales deberán formularse asegurando su congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Plan, cuidando que su desagregación o detalle sea el adecuado para constituirse en un instrumento eficaz de orientación de acciones.

De acuerdo a esto último, en la formulación de los programas se cuidará de llegar a planteamientos concretos de los resultados a lograr en el ámbito regional previsto.

**ARTICULO 27.** En las acciones de coordinación para formular estos programas, el COPLADEQ promoverá y articulará la participación de las dependencias de los tres niveles de gobierno y de la sociedad que sea necesario involucrar, asimismo propiciará la colaboración de las instancias que permitan contar con programas acordes a las necesidades o requerimientos de desarrollo de las regiones en que se incidirá.

El COPLADEQ deberá formular y establecer un acuerdo de colaboración administrativa con las partes involucradas, en el cual se indicarán las responsabilidades que corresponden sobre la formulación y ejecución de estos programas.

**ARTICULO 28.** Los programas regionales deberán integrarse con los puntos siguientes:

I. Diagnóstico;

II. Objetivos y estrategias generales;

III. Proyectos, líneas de acción, dependencias responsables y etapas de realización; y

IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

**ARTICULO 29.** El COPLADEQ, por conducto del Coordinador General, deberá presentar los proyectos de programas regionales al Gobernador del Estado, al cual corresponderá su autorización.

**ARTICULO 30.** Los programas regionales que se indiquen en el Plan deberán publicarse e iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes a la emisión de este último.

El COPLADEQ publicará un resumen de estos programas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en los diarios locales de mayor circulación.

Los programas regionales que surjan posteriormente a la difusión del Plan, se apejarán a lo indicado en los artículos 28, 29 y 30.

**ARTICULO 31.** El COPLADEQ mandará imprimir los ejemplares suficientes de los programas regionales autorizados, para distribuirlos entre las instancias que se considere necesario.

**ARTICULO 32.** El COPLADEQ convocará y coordinará las reuniones de trabajo necesarias para difundir entre las instituciones y sectores de la sociedad que sea necesario los programas regionales autorizados.

**ARTICULO 33.** Los programas regionales tendrán la vigencia que su naturaleza y objetivos requieran; sin rebasar el periodo de gobierno para el cual se formulen y no menores de dos años.

**ARTICULO 34.** La evaluación de los programas regionales se realizará en el seno del COPLADEQ por lo menos cada seis meses. La evaluación deberá incluir un reporte del avance respecto a los objetivos planteados, principales resultados, beneficios obtenidos y los recursos erogados.

En la evaluación participarán las instancias federales, estatales, municipales y sociales que estén involucradas en el programa. Los resultados de ésta deberán ser utilizados para revisar los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa y, en su caso, realizar adecuaciones.

**ARTICULO 35.** Al concluirse algún programa regional, las instancias participantes deberán elaborar un informe sobre los resultados y turnarlo al Coordinador Operativo del COPLADEQ.

## **PROGRAMAS SECTORIALES**

**ARTICULO 36.** Programa Sectorial es el instrumento de planeación que señala los objetivos, estrategias y líneas de acción de cada sector de la administración pública contemplados para un periodo determinado.

**ARTICULO 37.** Los programas sectoriales que se formulen serán aquellos que se indiquen en el Plan, así como los que sean propuestos por instancias del Gobierno Estatal, en los cuales se incorporarán las propuestas de la sociedad mediante los mecanismos de participación que establece la Ley de Planeación.

Para los programas que surjan después de la publicación del Plan, su elaboración deberá someterse a consideración del COPLADEQ, el cual valorará la propuesta y emitirá un dictamen. En todos los casos, a este órgano corresponderá coordinar la formulación de dichos programas.

**ARTICULO 38.** Los programas sectoriales deberán formularse asegurando su congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción que establezca el Plan, cuidando que su desagregación o detalle sea adecuado para constituirse en un instrumento eficaz de orientación de acciones.

De acuerdo a esto último, en la formulación de los programas se cuidará que se llegue a planteamientos concretos sobre los resultados a lograr en el sector definido, asimismo el que se identifiquen claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas y los tiempos de ejecución respectivos.

**ARTICULO 39.** La formulación de estos programas corresponderá a la dependencia coordinadora de sector respectivo, en conjunto con las entidades paraestatales involucradas.

El proyecto de estos programas deberá ser sometido a consideración del COPLADEQ por conducto de la dependencia coordinadora del sector respectivo. Esta última, con la participación de las entidades paraestatales respectivas, efectuará las recomendaciones que el COPLADEQ dictamine.

**ARTICULO 40.** Los programas sectoriales deberán integrarse con los puntos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Objetivos y estrategias;
- III. Líneas de acción, dependencias y entidades responsables y etapas de realización; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

**ARTICULO 41.** El COPLADEQ, por conducto del Coordinador General, deberá presentar los proyectos de programas sectoriales al Gobernador del Estado, al cual corresponderá su autorización.

**ARTICULO 42.** Los programas sectoriales que se indiquen en el Plan deberán publicarse e iniciarse dentro de los cuatro meses siguientes a la emisión de este último.

La coordinadora sectorial publicará un resumen de los programas autorizados en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, así como en los diarios locales de mayor circulación. El COPLADEQ realizará un seguimiento para asegurar el cumplimiento de estas acciones.

Los programas sectoriales que surjan posteriormente a la difusión del Plan, se apegarán a lo indicado en los artículos 40, 41 y 42.

**ARTICULO 43.** La dependencia coordinadora de sector mandará imprimir los ejemplares suficientes de los programas sectoriales autorizados, para distribuirlos entre las instancias que se considere necesario. El COPLADEQ dará seguimiento a estas acciones para asegurar su cumplimiento.

**ARTICULO 44.** El COPLADEQ convocará y coordinará en conjunto con la dependencia coordinadora de sector, las reuniones de trabajo necesarias para difundir entre las instituciones y sectores de la sociedad que requiera el programa sectorial autorizado.

**ARTICULO 45.** Los programas sectoriales tendrán una vigencia máxima de seis años y serán evaluados anualmente en reunión del COPLADEQ a la que asistirán las instancias federales, estatales, municipales y sociales relacionadas con la materia.

Los resultados de la evaluación servirán para actualizar los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa sectorial, los cuáles quedarán documentados en un informe que elaborará la dependencia coordinadora del sector. Esta evaluación se entregará a la Comisión Permanente del COPLADEQ, quien a su vez lo presentará al Gobernador.

## **PROGRAMAS INSTITUCIONALES**

**ARTICULO 46.** Programa institucional es el instrumento que concreta los lineamientos generales de la planeación estatal y sectorial en prioridades, objetivos y metas que se desarrollaran anualmente, definiendo responsables y temporalidad para lo cual se asignan recursos humanos, materiales y financieros.

**ARTICULO 47.** El programa institucional corresponderá al programa operativo que deberán elaborar de forma anual las dependencias y entidades.

**ARTICULO 48.** Las dependencias y entidades formularán su programa operativo anual antes de iniciar las acciones para la determinación de su presupuesto de egresos.

La formulación de estos programas deberá hacerse a partir de los resultados que la dependencia o entidad estime obtener tomando como referencia el programa institucional vigente, asimismo se tomarán en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan.

**ARTICULO 49.** El programa operativo anual se integrará con la información siguiente:

I. Análisis de los resultados obtenidos en el programa operativo del ejercicio inmediato anterior;

II. Prioridades de la dependencia para el ejercicio respectivo;

III. Objetivos generales y líneas de acción para la institución en su conjunto; y

IV. Metas a lograr para cada una de las áreas que integren la estructura orgánica básica de la institución, la cual corresponde hasta el nivel de Dirección o su equivalente.

**ARTICULO 50.** La elaboración de estos programas corresponderá a las dependencias y entidades considerando la normatividad que sobre el particular emita la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTICULO 51.** La Secretaría de Planeación y Finanzas apoyará a las dependencias y entidades en la formulación de estos programas. Esta Secretaría integrará dichos programas y los someterá a consideración del COPLADEQ, el cual emitirá un dictamen.

Las dependencias y entidades incluirán en su programa operativo las observaciones que presente el COPLADEQ, a través de la Coordinación General.

**ARTICULO 52.** La Secretaría de Planeación y Finanzas coordinará la preparación de la versión definitiva del programa operativo de las dependencias y entidades.

**ARTICULO 53.** El programa operativo anual de cada dependencia y entidad tendrá vigencia para un año fiscal y será evaluado trimestralmente en función de sus resultados y avance cuantitativo y cualitativo. Asimismo, este programa será evaluado al término del año describiendo los resultados obtenidos y haciendo referencia al nivel de logro de las metas planteadas.

Estas evaluaciones serán realizadas a petición de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien registrará esta información en los formatos diseñados para tal efecto.

**ARTICULO 54.** Los resultados de la evaluación anual del programa operativo de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, serán enviados por la Secretaría de Planeación y Finanzas al COPLADEQ, el cual emitirá recomendaciones según sea el caso.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA DEL COPLADEQ**

**ARTICULO 55.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro es el organismo desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas que coordina y opera el proceso de planeación para la entidad, vinculando los sectores público, social y privado, con base al Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo y del Sistema Estatal de Concertación Social.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES Y OPERACIÓN DEL COPLADEQ**

**ARTICULO 56.** El Presidente del COPLADEQ tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y tener voto de calidad en las sesiones del COPLADEQ y la Comisión Permanente;

- II. Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales que de él se deriven;
- III. Establecer las directrices del proceso de planeación del desarrollo de la entidad;
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones del COPLADEQ que tengan implicaciones en el ámbito federal en relación con la planeación para el desarrollo;
- V. Establecer las políticas de participación social dentro de las actividades del COPLADEQ;
- VI. Suscribir convenios sobre materia de planeación con los tres niveles de gobierno y la sociedad civil;
- VII. Representar al COPLADEQ ante toda autoridad e institución pública y privada; y
- VIII. Presidir las sesiones plenarios del COPLADEQ.

**ARTICULO 57.** El Coordinador General del COPLADEQ tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEQ y de la Comisión Permanente;
- II. Tener a su cargo el desarrollo de las sesiones en las que participe el Presidente del COPLADEQ;
- III. Coordinar el proceso de planeación en la entidad;
- IV. Promover la participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo;
- V. Establecer los lineamientos para la operación del COPLADEQ;
- VI. Coordinar la ejecución del programa anual de trabajo y la elaboración del informe de actividades del COPLADEQ y someterlo para su aprobación en sesión plenaria;
- VII. Coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del COPLADEQ;
- IX. Turnar a las dependencias y entidades del gobierno estatal, el dictamen sobre sus programas operativos anuales;
- X. Presentar al Gobernador para su aprobación el Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales;
- XI. Coordinar la formulación del programa anual de obra pública estatal;
- XII. Designar y expedir nombramientos a los integrantes de la Coordinación Operativa y al titular del Instituto Estatal de Concertación Social;
- XIII. Designar y expedir nombramientos por acuerdo del Presidente del COPLADEQ a los coordinadores de los Subcomités;
- XIV. Designar y expedir nombramiento a los coordinadores de los Subcomités;
- XV. Suscribir convenios en materia de planeación o delegar esta facultad en cualquier otro integrante del COPLADEQ de acuerdo al área que corresponda; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente del COPLADEQ.

**ARTICULO 58.** La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente y al Coordinador General del COPLADEQ en el análisis, coordinación y seguimiento de los asuntos en materia de planeación;
- II. Emitir de manera conjunta acuerdos en materia de planeación;



- III. Analizar los programas, proyectos y propuestas que emanen de las instituciones y del Sistema Estatal de Concertación Social, para su estudio y dictamen;
- IV. Canalizar a las instancias superiores del COPLADEQ los dictámenes de los programas, proyectos y propuestas cuando así lo ameriten; y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ

**ARTICULO 59.** El Secretario Técnico de COPLADEQ tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEQ y de la Comisión Permanente;
- II. Integrar la información de los programas estatales y federales y ponerla a disposición del Coordinador General para su análisis;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno en la instrumentación de la política y programas de desarrollo social;
- IV. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos aprobados para su ejecución por la Comisión Permanente;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del COPLADEQ y en el informe de actividades;
- VI. Apoyar al COPLADEQ a efecto de que las propuestas y proyectos que se presenten sean compatibles con las políticas estatales y federales; y
- VII. Las demás que le encomienden el Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ.

**ARTICULO 60.** El Coordinador de Control y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEQ y de la Comisión Permanente;
- II. Supervisar que se cumpla con los planes y programas en los términos en que fueron aprobados por el COPLADEQ;
- III. Solicitar información a las distintas dependencias sobre los programas y recursos federalizados para su análisis y seguimiento; y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ.

**ARTICULO 61.** El Coordinador Operativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEQ y de la Comisión Permanente;
- II. Elaborar, previo acuerdo del Coordinador General, el programa anual de actividades del COPLADEQ;
- III. Coordinar la difusión de las acciones llevadas a cabo en materia de planeación en el seno del COPLADEQ;
- IV. Determinar los mecanismos para que la Coordinación Operativa y los Órganos Auxiliares realicen sus actividades en forma oportuna y eficiente;
- V. Coordinar el aprovechamiento de la información para la planeación a nivel estatal;
- VI. Atender las propuestas que le presenten la Coordinación Operativa o los Órganos Auxiliares para su análisis y atención;
- VII. Convocar y coordinar de manera conjunta con los Presidentes de los COPLADEM las reuniones de este órgano donde se integrarán, analizarán y definirán las obras y acciones de los municipios;

- VIII. Acordar con el Coordinador General del COPLADEQ el esquema de financiamiento para los proyectos emanados del Sistema Estatal de Concertación Social;
- IX. Organizar las sesiones de evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Colaborar con las dependencias en la elaboración de programas regionales y sectoriales y remitir el informe de éstas a la Comisión Permanente, para ser turnadas al Presidente del COPLADEQ;
- XI. Apoyar en la integración de la información de los programas operativos y de obra pública que se realicen en el Estado para que respondan a las políticas de planeación estatal, municipal y federal;
- XII. Convocar a reuniones técnicas a las instancias que correspondan para realizar análisis o estudios solicitados por la Comisión Permanente;
- XIII. Ser conducto para turnar a la Comisión Permanente las propuestas de proyectos y programas para su análisis y validación;
- XIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente;
- XV. Realizar el seguimiento de los acuerdos emanados de las reuniones del COPLADEQ;
- XVI. Tener a su cargo el desarrollo de las sesiones que presida el Coordinador General del COPLADEQ;
- XVII. Coordinar el área operativa integrada por:
- a) Una Coordinación de Participación Social;
  - b) Una Coordinación de Enlace Institucional, y
  - c) Una Coordinación Normativa
- XVIII. Las demás que le encomiende el Coordinador General del COPLADEQ.

**ARTICULO 62.** El Coordinador del Área de Participación Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, orientar y evaluar el funcionamiento del Sistema Estatal de Concertación Social;
- II. Realizar el seguimiento de los proyectos surgidos del Sistema Estatal de Concertación Social;
- III. Promover la difusión en los medios masivos de comunicación de las acciones, proyectos y programas del Sistema Estatal de Concertación Social;
- IV. Evaluar en coordinación con otras instancias gubernamentales el impacto social de los trabajos, programas y proyectos del Sistema Estatal de Concertación Social;
- V. Promover la vinculación del Sistema Estatal de Concertación Social con otras organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales;
- VI. Promover la participación de los integrantes del Sistema Estatal de Concertación Social en diferentes foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, relacionados con la planeación;
- VII. Apoyar la participación social en los municipios del Estado;
- VIII. Atender y apoyar la operación de los Consejos de Concertación Ciudadana dentro del Sistema de Concertación Social;
- IX. Promover que los Consejos elaboren su diagnóstico sectorial y programa anual de trabajo;
- X. Integrar en un informe anual las actividades realizadas por los Consejos; y
- XI. Las demás que le encomiende el Coordinador General o el Coordinador Operativo del COPLADEQ.

**ARTICULO 63.** El Coordinador del Área Normativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Desempeñarse como órgano consultivo jurídico del COPLADEQ;
- II. Elaborar los convenios, acuerdos o cualquier otro documento de contenido jurídico que corresponda presentar al COPLADEQ;
- III. Revisar la legalidad de los proyectos de convenio que el COPLADEQ suscriba;
- IV. Emitir dictámenes o recomendaciones respecto de los documentos sometidos a su revisión;
- V. Coordinar los trabajos de análisis y propuestas de proyectos de leyes, decretos o reglamentos que sobre la materia de planeación se someterán a las instancias correspondientes;
- VI. Apoyar a las diferentes áreas del COPLADEQ en los asuntos que a su materia corresponda;
- VII. Coordinarse con las áreas jurídicas que correspondan en los procesos que impliquen la participación del COPLADEQ;
- VIII. Dar seguimiento, a los acuerdos o convenios que impliquen compromisos para el COPLADEQ;
- IX. Integrar el archivo de los documentos que revistan interés jurídico para el COPLADEQ o en los que éste haya sido parte; y
- X. Las demás que le encomiende el Coordinador General del COPLADEQ o el Coordinador Operativo.

**ARTICULO 64.** El Coordinador del Área de Enlace Institucional tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar la ejecución de los trabajos de los Subcomités;
- II. Coordinarse con funcionarios de los tres niveles de gobierno a efecto de revisar proyectos y programas del COPLADEQ de acuerdo a la materia que corresponda;
- III. Llevar a cabo los trabajos para la instalación y funcionamiento de los Subcomités, coordinando las acciones pertinentes;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados al interior de los Subcomités;
- V. Ser enlace entre los coordinadores de los Consejos de Concertación y los Subcomités;
- VI. Informar a la Comisión Permanente a través del Coordinador Operativo de los avances en los trabajos de los distintos subcomités;
- VII. Integrar el archivo de proyectos de los Subcomités para su validación por la Comisión Permanente; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Coordinador General ó el Coordinador Operativo del COPLADEQ.

**ARTICULO 65.** El representante de los Coordinadores de los Consejos de Concertación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Permanente de acuerdo a la materia que corresponda;
- II. Proponer proyectos y programas validados previamente por los coordinadores de los Consejos;
- III. Dar seguimiento en lo que a su área corresponda de los acuerdos tomados en relación a proyectos planteados por los Consejos de Concertación Ciudadana; y

IV. Hacer del conocimiento de los coordinadores de los Consejos de Concertación los lineamientos e información respecto de los programas y proyectos en que tengan injerencia.

**ARTICULO 66.** El representante de la Legislatura del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Permanente;
- II. Proponer proyectos y programas de carácter social, validados al interior de la Legislatura;
- III. Dar seguimiento en lo que a su área corresponda de los acuerdos tomados en relación a proyectos aprobados por la Comisión Permanente;
- IV. Hacer del conocimiento de la Legislatura los lineamientos e información respecto de los programas y proyectos en los que tengan injerencia; y
- V. Ser enlace entre la Legislatura y el COPLADEQ para asuntos de interés común en materia de planeación.

**ARTICULO 67.** Los titulares de las dependencias estatales tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar a invitación del Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ en las sesiones que a su materia corresponda;
- II. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos y programas del área de su competencia;
- III. Coordinarse con otras dependencias y entidades a efecto de apoyar la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Comisión Permanente; y
- IV. Proporcionar información al COPLADEQ sobre programas y proyectos de su área y desempeñarse como Secretarios Técnicos de los Consejos de Concertación Ciudadana de acuerdo a su materia.

**ARTICULO 68.** Los Delegados Federales tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar a invitación del Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ en las sesiones que a su materia corresponda;
- II. Emitir dictámenes técnicos sobre proyectos y programas de su competencia;
- III. Coordinarse con otras dependencias y entidades a efecto de apoyar la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Comisión Permanente; y
- IV. Proporcionar información al COPLADEQ sobre programas y proyectos de su área y desempeñarse como Asesores Técnicos en los Consejos de Concertación Ciudadana de acuerdo a su materia.

**ARTICULO 69.** Los Presidentes de los COPLADEM tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar a invitación del Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ en las sesiones que a su materia corresponda;
- II. Proponer a la Comisión Permanente, a través de la Coordinación Operativa, proyectos y programas que requieran el apoyo de las instituciones federales y estatales para su instrumentación;
- III. Apoyar las tareas de capacitación y difusión del COPLADEQ en su municipio; y
- IV. Proporcionar información sobre avances de programas y proyectos cuando lo solicite el COPLADEQ.

**ARTICULO 70.** Los Coordinadores de los Consejos de Concertación Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar a invitación del Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ en las sesiones que a su materia corresponda;
- II. Emitir opiniones respecto de proyectos y programas que tengan relación con la materia que corresponda al Consejo que coordina; y
- III. Apoyar los proyectos y programas del COPLADEQ que tengan relación con cada uno de los Consejos.

**ARTICULO 71.** Los Coordinadores de los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar a invitación del Presidente o el Coordinador General del COPLADEQ en las reuniones que a su materia corresponda;
- II. Emitir opiniones respecto de proyectos y programas que tengan relación con la materia que corresponda al subcomité;
- III. Apoyar los proyectos y programas del COPLADEQ que tengan relación con cada uno de los subcomités; y

Ejecutar los proyectos emanados de los Consejos de Concertación Ciudadana y otras instancias.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL COPLADEQ**

**ARTICULO 72.** El COPLADEQ llevará a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias, regionales y plenarias.

**ARTICULO 73.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera mensual y serán convocadas por el Coordinador Operativo.

**ARTICULO 74.** Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando los asuntos a desahogar así lo ameriten y serán convocadas por el Coordinador General del COPLADEQ en un término previo no mayor de 24 horas.

**ARTICULO 75.** Las sesiones regionales se llevarán a cabo de manera trimestral, en ellas participarán los presidentes de los COPLADEM de la región correspondiente. Estas serán convocadas por el Coordinador General.

**ARTICULO 76.** El COPLADEQ, tendrá por lo menos dos sesiones plenarias al año y serán convocadas por el Coordinador General.

**ARTICULO 77.** El orden del día correspondiente a cada sesión plenaria deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 24 horas de anticipación, por conducto de la Coordinación Operativa del COPLADEQ.

**ARTICULO 78.** En caso que a un integrante del COPLADEQ no le sea posible asistir, podrá nombrar un representante que lo supla en sus funciones, haciendo esto del conocimiento del Coordinador General.

**ARTICULO 79.** El Coordinador General tendrá a su cargo el desarrollo de las sesiones plenarias, y el Coordinador Operativo de las demás sesiones.

**ARTICULO 80.** El acta de las sesiones deberá contener la lista de asistentes, el orden del día, las propuestas y en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por los integrantes del COPLADEQ que presidan la sesión.

**ARTICULO 81.** El Coordinador Operativo del COPLADEQ proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las Sesiones.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL COPLADEQ**

**ARTICULO 82.** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos el COPLADEQ será asistido por los siguientes organismos auxiliares:

- I. Los Consejos de Concertación Ciudadana;
- II. Los Subcomités; y
- III. El Instituto Estatal de Concertación Social.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LOS SUBCOMITÉS**

**ARTICULO 83.** Los Subcomités son órganos de apoyo técnico, conformados por representantes de la administración pública estatal, federal y municipal que tienen como función apoyar la instrumentación de las propuestas y proyectos planteados por los Consejos de Concertación Ciudadana y validados por el COPLADEQ, así como de los programas institucionales, sectoriales o regionales, cuya funcionalidad requiera de esta figura para su ejecución.

**ARTICULO 84.** Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I. Desempeñarse como organismos auxiliares de coordinación institucional;
- II. Dictaminar técnicamente las propuestas y proyectos que para su análisis le hayan sido turnados y remitirlos a la Comisión Permanente;
- III. Instrumentar los programas que en su materia les sean turnados por la Comisión Permanente; y
- IV. Las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 85.** Los Subcomités estarán integrados por:

- I. Un Coordinador;
- II. Un área normativa;
- III. Un área técnica;
- IV. El Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana afín al proyecto en cuestión; y
- V. Las mesas de trabajo que el Subcomité considere convenientes.

**ARTICULO 86.** El Coordinador del Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y coordinar las reuniones del Subcomité;
- II. Fungir como vínculo entre el COPLADEQ y las dependencias ejecutoras para instrumentar los proyectos emanados de los Consejos de Concertación Ciudadana;
- III. Designar dentro de los integrantes a la persona del Subcomité que llevará cabo el desarrollo de las reuniones;
- IV. Definir de manera conjunta con el Coordinador Operativo del COPLADEQ y el Coordinador de Enlace Institucional, las mesas que integrarán el Subcomité, así como sus responsables;
- V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Subcomité;
- VI. Elaborar el programa de trabajo anual del Subcomité;
- VII. Elaborar con el Coordinador de Enlace Institucional el programa de las reuniones con los Consejos de Concertación Ciudadana, sometiendo a la aprobación del Coordinador Operativo la agenda de la reunión;
- VIII. Informar mensualmente al Coordinador Operativo sobre los avances de los proyectos y programas que tenga a su cargo;
- IX. Emitir cuando así se le solicite, opinión técnica respecto de los programas y proyectos de la materia de su ramo;
- X. Suscribir convenios previa autorización de la Coordinación Operativa del COPLADEQ, respecto de los asuntos competencia del Subcomité; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas.

**ARTICULO 87.** El responsable del Área Normativa del Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar, en coordinación con los integrantes de su área, al Subcomité respecto de la normatividad federal y estatal que impacte sobre los programas o proyectos a ejecutarse;
- II. Emitir de manera conjunta con los integrantes de su área dictámenes en relación a los programas que sean sometidos a su consideración;
- III. Participar en la elaboración de los convenios y demás instrumentos legales que para la operación y coordinación del Subcomité se requieran; y
- IV. Apoyar al Coordinador del Subcomité en la elaboración del manual de operación interno del Subcomité.

**ARTICULO 88.** El responsable del Área Técnica del Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar en coordinación con los integrantes de su área al Subcomité, respecto de la factibilidad técnica de los programas y proyectos a ejecutarse;
- II. Emitir de manera conjunta con los integrantes de su área dictámenes técnicos en relación a los programas que sean sometidos a su consideración;
- III. Apoyar al Coordinador en el desarrollo de las sesiones de trabajo del Subcomité;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del programa anual del subcomité y de los informes mensuales;
- V. Verificar que se dé cumplimiento a los acuerdos del Subcomité; y
- VI. Integrar el banco de información del ramo correspondiente, con la finalidad de proporcionar elementos al Coordinador del Subcomité que sirvan de base en la definición de las metas de los programas y proyectos.

**ARTICULO 89.** El Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana integrado al Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones del Subcomité en lo que a su área corresponda;
- II. Emitir opinión respecto a la procedencia de la ejecución de los proyectos que se sometan a su consideración, de manera conjunta con el Coordinador del Subcomité y el Secretario Técnico del Consejo;
- III. Proponer ante el Subcomité proyectos y programas emanados de los Consejos y validados por la Comisión Permanente del COPLADEQ; e
- IV. Informar al Consejo de Concertación respecto de los acuerdos y acciones del Subcomité.

**ARTICULO 90.** Las mesas de trabajo que integren el Subcomité funcionarán de acuerdo al manual de operación que haya sido aprobado al interior del mismo.

## **SECCIÓN SEXTA DE LAS FUNCIONES Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 91.** El Instituto Estatal de Concertación Social (IECS), es el órgano de capacitación y asesoría en aspectos de participación, organización social, planeación participativa y mecanismos de concertación a nivel estatal y municipal.

**ARTICULO 92.** Las funciones del IECS serán:

- I. Capacitar a representantes de la sociedad civil y servidores públicos de los tres niveles de gobierno respecto del Sistema Estatal de Concertación Social, con el propósito de vincularlos para llevar a cabo trabajos de manera conjunta en materia de planeación y organización social;
- II. Capacitar a los grupos comunitarios y servidores públicos, a través de cursos y asesorías en materia de planeación, relaciones humanas, gestión social y otros que puedan contribuir al logro de sus objetivos;
- III. Colaborar con los ayuntamientos en la atención a los grupos sociales en materia de organización social considerando todas las formas o figuras asociativas, dándoles prioridad a aquellos que incidan directamente en el desarrollo integral comunitario;
- IV. Apoyar al COPLADEQ y al COPLADEM en la atención y concertación de grupos sociales;
- V. Difundir las actividades de capacitación que incidan en el Sistema Estatal de Concertación Social;
- VI. Atender las solicitudes que en materia de capacitación y asesoría presenten los miembros de la sociedad civil; y
- VII. Colaborar en el fortalecimiento de la participación social.

**ARTICULO 93.** El IECS estará integrado por:

- I. Una Dirección;
- II. Un Departamento de Capacitación;
- III. Un Departamento de Organización Social; y



IV. Los capacitadores, concertadores y demás integrantes que se requieran para el eficaz funcionamiento del IECS.

**ARTICULO 94.** Las funciones de la Dirección del IECS serán:

- I. Conducir las acciones del Instituto Estatal de Concertación Social aplicando las políticas y procedimientos que consoliden la participación social dentro del Sistema Estatal de Concertación Social;
- II. Establecer con el Coordinador Operativo del COPLADEQ, los lineamientos de trabajo en materia de capacitación, organización social y difusión, así como políticas y procedimientos de operación e interacción del Instituto;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto;
- IV. Promover ante las dependencias federales, estatales y municipales los programas de capacitación y asesoría que imparte el Instituto;
- V. Acordar con las autoridades municipales las modalidades, programas de capacitación y asesorías que deberán impartirse en los municipios, así como las localidades y grupos sociales que requieran la capacitación en forma prioritaria;
- VI. Acordar con los titulares de las dependencias estatales y federales las modalidades, programas de capacitación y asesorías que deberán impartirse a sus integrantes;
- VII. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de capacitación a su cargo;
- VIII. Coordinar la integración de un banco de datos estadístico sobre indicadores de capacitación y organización social;
- IX. Impulsar las actividades de capacitación de los integrantes del COPLADEQ;
- X. Participar en las acciones que se requieran dentro del COPLADEQ y el COPLADEM en lo que a su materia corresponda;
- XI. Representar al Instituto en reuniones, foros, encuentros, congresos y ante las instancias públicas y privadas;
- XII. Apoyar a los COPLADEMS en materia de planeación participativa; y
- XIII. Las demás que indiquen los Coordinadores General y Operativo del COPLADEQ.

**ARTICULO 95.** Las funciones del Departamento de Capacitación serán:

- I. Fortalecer los procesos de participación social a través de la capacitación;
- II. Coordinarse con los servidores públicos, ayuntamientos y grupos sociales para el diseño, ejecución y supervisión de los programas de capacitación;
- III. Apoyar la realización de reuniones y talleres de evaluación e intercambio de experiencias en la materia donde participen representantes de la sociedad civil y servidores públicos;
- IV. Integrar un sistema de estadísticas e indicadores de capacitación;
- V. Coordinar con la Dirección del IECS la evaluación sistemática de los programas de capacitación;
- VI. Presentar a la Dirección del IECS propuestas y estrategias en materia de capacitación, organización social y difusión;
- VII. Programar la capacitación interna del personal del instituto;
- VIII. Elaborar los programas de capacitación de cada uno de los cursos que se impartan;

- IX. Coordinarse con el Departamento de Organización Social para el seguimiento de las acciones de capacitación;
- X. Llevar a cabo las acciones de comunicación y difusión del IECS;
- XI. Elaborar materiales de difusión tales como: trípticos, videos, revistas, posters, etc.;
- XII. Coordinar el diseño de materiales didácticos de apoyo a la capacitación;
- XIII. Integrar la memoria gráfica de las acciones realizadas por IECS;
- XIV. Actualizar al personal del IECS acerca de publicaciones, material audiovisual y paquetes computacionales que permitan desarrollar las acciones de capacitación y organización social;
- XV. Apoyar a la Dirección del IECS en la elaboración del programa operativo anual; y
- XVI. Las demás que le asigne la Dirección del Instituto.

**ARTICULO 96.** Las funciones del Departamento de Organización Social serán:

- I. Apoyar a los ayuntamientos en la promoción, integración y seguimiento de los grupos sociales comunitarios;
- II. Supervisar en coordinación con los ayuntamientos el proceso de organización de los comités comunitarios;
- III. Coadyuvar al cumplimiento de las normas establecidas en materia de organización;
- IV. Coordinar el seguimiento de las actividades que se realicen en el seno del COPLADEM y CODEMUN en materia de organización social;
- V. Presentar a la Dirección del IECS propuestas y estrategias en materia de organización social;
- VI. Apoyar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección;
- VII. Apoyar la realización de reuniones y talleres de evaluación e intercambio de experiencias en materia de organización y participación social;
- VIII. Participar en la evaluación del proceso de organización;
- IX. Apoyar las acciones de comunicación y difusión;
- X. Elaborar un banco de datos que permitan la identificación de las organizaciones sociales, su nivel de desarrollo y participación;
- XI. Coordinarse con el Jefe de Capacitación para la atención oportuna y jerarquizada de aquellas organizaciones que demanden o requieran de capacitación; y
- XII. Las demás que le asigne el Director del IECS.

**ARTICULO 97.** Las funciones del Capacitador serán:

- I. Apoyar al departamento de capacitación en el diseño, ejecución y evaluación de programas y asesorías que se impartan;
- II. Capacitar y asesorar a los grupos sociales que integran el Sistema Estatal de Concertación Social;
- III. Acordar con las autoridades municipales la programación de acciones de capacitación;
- IV. Detectar necesidades de capacitación en materia de planeación participativa, relaciones humanas y gestión social en los grupos sociales y servidores públicos;

- V. Apoyar al Departamento de Capacitación en la elaboración de los programas de cada uno de los cursos que se impartan;
- VI. Coordinarse con los concertadores para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de capacitación; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el departamento.

**ARTICULO 98.** Las funciones del Concertador serán:

- I. Realizar el seguimiento permanente de las acciones de planeación de los grupos sociales a nivel de localidad y municipio;
- II. Participar en las asambleas donde se designe a los integrantes de los comités de obras autorizadas, de los Consejos de Desarrollo Municipal y de cualquier otra figura organizativa que se estipule en los manuales de operación del Ramo XXVI o que se acuerde con la localidad o con alguna instancia de gobierno, con la finalidad de apoyar su desarrollo e integrar los acuerdos que en el seno de estos Consejos se generen;
- III. Interactuar con los grupos sociales para conjuntar sus necesidades con los programas institucional;
- IV. Promover con autoridades y grupos organizados esquemas de planeación participativa en las localidades;
- V. Dar seguimiento a las actividades realizadas en los COPLADEM en materia de organización social y planeación participativa;
- VI. Formular programas para la capacitación y canalizar las propuestas que en materia de gestión social presenten los grupos sociales; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO (COPLADEM)**

**ARTICULO 99.** El COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia. El Presidente Municipal será el responsable de coordinarlo.

**ARTICULO 100.** Serán funciones del COPLADEM:

- I. Orientar el desarrollo del municipio en congruencia con los planes y programas estatales y nacionales;
- II. Promover la participación de los diversos sectores sociales y el propio sector público municipal, en la elaboración, seguimiento y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Captar las demandas sociales a través de los Consejos Municipales de Participación Social, del CODEMUN y las demás comisiones y organismos que surjan en el seno del COPLADEM;
- IV. Coordinar el proceso de planeación - programación de la obra pública del municipio a través de la recepción de propuestas concretas avaladas por la organización social de las comunidades y la de los diversos sectores por conducto de los Consejos Municipales de Participación Social y del CODEMUN;

- V. Promover la elaboración de programas de desarrollo regionales en el caso que de esta forma se haya dividido al municipio, sectoriales y comunitarios como insumos de la planeación municipal;
- VI. Analizar, evaluar y validar la propuesta de obra pública y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal presentada por el Consejo de Desarrollo Municipal; y
- VII. Las demás que establece la Ley de Planeación del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 101.** El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las directrices del proceso de planeación para el desarrollo en el municipio;
- II. Elaborar con la participación de los diversos sectores de la sociedad el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Promover la celebración a través del COPLADEM de acuerdos y convenios que impulsen programas institucionales con dependencias estatales y federales;
- IV. Impulsar y coordinar el proceso de organización social en el municipio en el marco del Sistema Municipal de Participación Social;
- V. Promover la participación de la organización social en el proceso anual de planeación - programación de la obra pública del municipio;
- VI. Integrar conjuntamente con el Coordinador, Secretario Técnico, el representante de los Consejos, el representante de la Legislatura y el de los regidores, la Comisión Permanente del COPLADEM;
- VII. Definir con los grupos sociales, en el seno del CODEMUN el esquema de participación financiera de las obras y acciones;
- VIII. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM;
- IX. Presentar ante la Comisión Permanente la propuesta preliminar de obras y acciones para su validación;
- X. Participar con voz y tener voto de calidad en las sesiones del COPLADEM;
- XI. Representar al COPLADEM ante instituciones, dependencias y organismos privados; y
- XII. Las demás que para el adecuado cumplimiento de sus funciones se acuerden al interior de la Comisión Permanente del COPLADEM.

**ARTICULO 102.** El Coordinador General del COPLADEM, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Convocar a los integrantes del COPLADEM a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Coordinar las actividades del COPLADEM y su relación con dependencias, instituciones y grupos sociales;
- IV. Asesorar técnicamente en proyectos y programas para el desarrollo del municipio;
- V. Supervisar la ejecución de la obra pública y vigilar el cumplimiento de los contratos;
- VI. Participar en las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal para incorporar las propuestas de éste en el seno del COPLADEM;
- VII. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; y
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del COPLADEM.

**ARTICULO 103.** El Secretario Técnico del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Establecer y ejecutar medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los recursos aprobados para el programa de obra pública y acciones del COPLADEM;
- III. Participar en la propuesta anual de la obra pública y acciones a efectuarse en el municipio;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que lleve a cabo el COPLADEM, dar seguimiento a los acuerdos y turnar copia de las mismas al Coordinador Operativo del COPLADEM; y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente del COPLADEM.

**ARTICULO 104.** El representante de los Consejos de Participación Social Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Presentar en el seno del COPLADEM las propuestas emanadas de los Consejos Municipales de Participación Social; y
- III. Las que le señale la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Participación Social Municipal.

**ARTICULO 105.** El representante de la Legislatura del Estado tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- II. Proponer proyectos y programas de carácter social, validados al interior de la Legislatura;
- III. Dar seguimiento en lo que a su área corresponda de los acuerdos tomados en relación a proyectos aprobados por la Comisión Permanente;
- IV. Hacer del conocimiento de la Legislatura los avances de los programas y proyectos en los que tengan injerencia; y
- V. Ser enlace entre la Legislatura y el COPLADEM para asuntos de interés común en materia de planeación.

**ARTICULO 106.** El representante de los Regidores de la Comisión que corresponda tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente; y
- II. Asesorar al Presidente del COPLADEM en la materia de la Comisión que representa.

**ARTICULO 107.** Los representantes de las dependencias estatales y federales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los miembros del COPLADEM en la formulación de proyectos y programas sectoriales a ejecutarse en el municipio;
- II. Apoyar la evaluación de los programas en el área de su competencia; y
- III. Apoyar en la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas en el área de su competencia.

**ARTICULO 108.** Las autoridades locales tendrán la atribución de presentar las propuestas de los ciudadanos ante el seno de los Consejos Municipales de Participación Social para su revisión y en su caso, para aprobación ante el COPLADEM.

**ARTICULO 109.** Para el desempeño de sus funciones, el COPLADEM será asistido por los Consejos Municipales de Participación Social, el Consejo de Desarrollo Municipal y las organizaciones y asociaciones civiles cuya actividad impacte en el desarrollo del municipio.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LA NATURALEZA, FUNCIONES Y OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL COPLADEM**

**ARTICULO 110.** Para su adecuado funcionamiento el COPLADEM será asistido por los siguientes organismos auxiliares:

- I. El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social; y
- II. El Consejo de Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 111.** El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social conjunta a la sociedad organizada, con la asesoría de las dependencias federales, estatales y municipales, en el proceso de planeación para el desarrollo integral del municipio, a través del análisis y propuestas de proyectos y acciones ante el seno del COPLADEM.

**ARTICULO 112.** Las funciones del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social serán las que le señale la Ley Orgánica Municipal y las reglamentaciones de la materia.

**ARTICULO 113.** El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) es el órgano responsable de la planeación, programación, control, vigilancia y seguimiento de las obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

**ARTICULO 114.** Serán funciones del CODEMUN:

- I. Ser órgano auxiliar del COPLADEM en materia de planeación, programación y control de las obras y acciones derivada del Fondo de Desarrollo Social Municipal;
- II. Apoyar al COPLADEM en la identificación, análisis y jerarquización de las propuestas comunitarias;
- III. Definir e integrar las obras y acciones que se efectuarán dentro del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando su factibilidad técnica, social y económica;
- IV. Presentar en el Seno del COPLADEM la propuesta de obra y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal para su validación;
- V. Vigilar y controlar con la participación de los Comités la aplicación y el ejercicio de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal;
- VI. Llevar el control de los avances físicos y financieros de las obras en ejecución;
- VII. Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal;
- VIII. Elegir de manera democrática al Vocal de Control y Vigilancia del Consejo;
- IX. Promover y apoyar la organización de los Comités en cada comunidad donde se vayan a ejecutar obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal; y
- X. Promover la recuperación de las aportaciones con las que les corresponda participar a los beneficiarios de las obras y acciones del Fondo.

**ARTICULO 115.** El CODEMUN estará integrado por las siguientes personas, pudiendo adecuarse su conformación de acuerdo a las necesidades geográficas y poblaciones del municipio:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador del Consejo que será designado por el Presidente;
- III. Un Vocal de control y vigilancia que será un representante de la sociedad civil;
- IV. El Tesorero Municipal y el Director o Regidor de obras públicas, quienes fungirán como consultores técnicos del Consejo sin derecho a voto;
- V. Los representantes de las comunidades, barrios o colonias;
- VI. Los representantes de los comités;
- VII. Funcionarios de las dependencias federales y estatales, quienes participarán con voz pero sin voto; y
- VIII. Los demás que el propio Consejo considere para su adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 116.** La planeación participativa es el método de trabajo que constituye la base para el manejo y operación del fondo por parte del CODEMUN y será el Instituto Estatal de Concertación Social el responsable de coordinar y promover el proceso de capacitación a los Comités sobre esta metodología.

**ARTICULO 117.** Para su operación cada Consejo elaborará sus propios lineamientos haciéndolo del conocimiento del COPLADEM y remitiendo copia del mismo a la Coordinación Operativa del COPLADEQ.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONCERTACIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 118.** El Sistema Estatal de Concertación Social promoverá e integrará la participación de la sociedad, a través de propuestas, mecanismos de consulta y reuniones de trabajo sobre aspectos de planeación para el desarrollo.

**ARTICULO 119.** El grupo consultivo del Presidente del COPLADEQ integrado por los coordinadores de los Consejos de Concertación tendrá las siguientes funciones:

- I. Fortalecer, promover e integrar la participación de la sociedad a través de las actividades relacionadas con la planeación;
- II. Elegir de entre de sus miembros un Presidente, un Secretario y dos Vocales, haciendo esto del conocimiento del COPLADEQ;
- III. Designar al representante de los coordinadores de los Consejos ante la Comisión Permanente del COPLADEQ;
- IV. Recibir las propuestas de instalación de un nuevo Consejo, sometiéndolo a la votación del pleno del grupo consultivo y designando en su caso al coordinador del mismo, previa consulta con los integrantes de los sectores involucrados;
- V. Emitir los lineamientos para la operación de los Consejos por medio de la reglamentación correspondiente;
- VI. Coordinarse a través del COPLADEQ con los Presidentes de los COPLADEM a efecto de que los proyectos de planeación surgidos de los Consejos Municipales de Participación Social sean congruentes con los proyectos estatales; y

VII. Emitir opiniones y dictámenes sobre programas y proyectos a petición del Ejecutivo.

**ARTICULO 120.** El Coordinador General de cada Consejo de Concertación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades del Consejo;
- II. Coordinar la elaboración de los proyectos que para su análisis y validación se turnarán a la Comisión Permanente del COPLADEQ;
- III. Proponer al COPLADEQ previo acuerdo con el Secretario y el Asesor Técnico del Consejo la realización de reuniones sectoriales;
- IV. Vigilar que la actividad del consejo se mantenga ajena a cuestiones partidistas, religiosas o cualquier otra que afecte el sentido social de su trabajo;
- V. Promover la participación del sector que represente en actividades de planeación;
- VI. Participar en el análisis de los programas estatales y federales que competan a su área; y
- VII. Las demás que para el adecuado cumplimiento de sus funciones determine el pleno del consejo o marque la ley.

**ARTICULO 121.** Los Secretarios Técnicos de los Consejos de Concertación tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica y el apoyo del que se disponga para la eficiente operación del Consejo; y
- II. Hacer del conocimiento del Coordinador General del Consejo de los programas estatales que competan al mismo y proponer su análisis en sesiones ordinarias.

**ARTICULO 122.** Los asesores técnicos de los Consejos tendrán las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría en lo referente a la normatividad federal de acuerdo a la materia del Consejo para el eficiente cumplimiento de sus funciones; y
- II. Hacer del conocimiento del Consejo los programas federales que tengan relación con el ámbito de acción de éste.

**ARTICULO 123.** Las comisiones de trabajo integradas al interior de los Consejos se determinarán de acuerdo a las necesidades de sus proyectos y programas.

**ARTICULO 124.** Los representantes de los Consejos de Participación Social Municipal tendrán las funciones que les asigne la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 125.** El representante de la Legislatura del Estado, participará con voz y voto en las reuniones del consejo, pudiendo proponer proyectos y programas que le hayan sido planteados por diversos grupos sociales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango formal, que se opongán al presente.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS  
LIC. ENRIQUE GONZALEZ ESPINOSA.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 10 DE JULIO DE 1997 (P. O. No. 28)

Abroga al Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), publicado el 13 de noviembre de 1986, periódico número 47